

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	23
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2625.

VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 10.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta hecha por esa Direccion general acerca de la reorganizacion definitiva del instituto de segunda enseñanza de Guadalajara, creado por Real orden de 17 de Setiembre de 1837. La escasez de los fondos con que ha podido contarse en estos últimos años y las dificultades suscitadas por los interesados en la conservacion del colegio de S. Antonio el Grande de Sigüenza, mandado cerrar por la expresada Real orden, han sido causa de que tan útil establecimiento no haya poseido hasta el día el número suficiente de enseñanzas, ni presentado siquiera la estabilidad necesaria para proporcionar á la juventud de aquella provincia las ventajas á que habia sido destinado. La orden de S. A. comunicada á esa Direccion en 13 de Mayo último fijando la existencia del instituto en Guadalajara, y disponiendo se le agregasen las rentas del suprimido colegio de S. Antonio, si bien facilitó el camino á la resolucion definitiva, no alcanzó á completar el pensamiento, por cuanto la supresion del tributo decimal habia reducido á la nulidad las expresadas rentas. En tal estado forzoso era apelar á la ilustracion de las autoridades populares de aquella provincia; y S. A. ha visto con agrado el apoyo que han encontrado los esfuerzos del Gobierno en la diputacion provincial de Guadalajara, que no solo ha presentado á esa Direccion un presupuesto de 60,700 reales vellon, sino que se ha obligado á cubrir el déficit que pueda resultar despues de organizado debidamente el referido establecimiento. En su consecuencia, y conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda definitivamente establecido en la ciudad de Guadalajara el instituto provincial de segunda enseñanza mandado crear en la misma por Real orden de 17 de Setiembre de 1837.

Art. 2.º Se aplican para sostenimiento de este instituto:

Primero. El importe de los derechos de matrícula que deben satisfacer los cursantes.

Segundo. Las rentas de todas las memorias, fundaciones y obras pias que hubiere en la provincia y esten expresamente destinadas á la segunda enseñanza.

Tercero. Las rentas de todas las cátedras de latinidad de la provincia que existan fuera de la capital y cabezas de partido, y esten vacantes en la actualidad, ó vacaren en lo sucesivo, despues de cubiertas con sus rentas las atenciones locales de la instruccion primaria.

Cuarto. Cuatro mil cuatrocientos reales que el ayuntamiento de Guadalajara satisface al catedrático de latinidad de aquella ciudad, cuya enseñanza queda incorporada desde luego en el instituto.

Quinto. El rendimiento del 10 por 100 impuesto sobre los carboneos de la provincia, cedido por la diputacion provincial para el instituto.

Sexto. Los arbitrios necesarios para cubrir cualquier déficit que resulte en los fondos del establecimiento, y que la misma diputacion suministrará, como se ha ofrecido á hacer espontáneamente, ó propondrá á la aprobacion del Gobierno con arreglo á la ley de 23 de Julio de 1840.

Sétimo. Todos los fondos y rentas que existieren pertenecientes al colegio de S. Antonio el Grande de Sigüenza, aplicados definitivamente al instituto por orden de S. A. el Regente del Reino de 13 de Mayo próximo pasado, así como los que en lo sucesivo debieran corresponder al referido colegio en la in-

demnizacion á que puede tener derecho como partícipe en los suprimidos diezmos.

Art. 3.º Se trasladarán inmediatamente al instituto de Guadalajara, previo formal inventario para su entrega, la biblioteca, muebles y demas efectos pertenecientes al suprimido colegio de S. Antonio de Sigüenza, y que fueren útiles y necesarios al servicio del instituto.

Art. 4.º Se establecerán en el instituto las cátedras siguientes con las dotaciones que á su continuacion se expresan:

Gramática castellana y latina y elementos de literatura, especialmente española: dos profesores con 4100 rs. anuales el uno, y 500 rs. el otro. La diferencia de sueldo se adjudicará al que explique literatura.

Elementos de matemáticas y dibujo lineal: dos profesores, uno con 400 rs. anuales, y otro con 600. La diferencia se adjudicará al que enseñe el dibujo lineal.

Física y elementos de química: un profesor con 6600 rs. vn. al año.

Ideología, moral y religion: un profesor con 6600 rs. anuales.

Geografía é historia, principalmente española: un profesor con 4400 rs. vn. al año.

Historia natural en sus aplicaciones mas usuales: un profesor con 5500 rs. anuales.

Cuando lo permitan los fondos del establecimiento se planteará en él una escuela industrial y una enseñanza de agricultura teórico-práctica.

Art. 5.º Habrá en el instituto un director con obligacion de desempeñar una cátedra; gozará el sueldo señalado á esta con el aumento de 200 rs. vn. anuales por razon de aquel cargo, y habitacion en el establecimiento.

Art. 6.º Para el cuidado y conservacion del edificio y para su aseo y seguridad se nombrará un conserje ó bedel con el sueldo de 300 rs., y un portero con el de 2200, ambos con habitacion en el mismo.

Art. 7.º Desempeñará las funciones de secretario del instituto uno de los catedráticos, á juicio de la junta de instalacion, de que se hablará despues, con el goce sobre su sueldo, por razon de este cargo, de los emolumentos que en su concepto le correspondan.

Art. 8.º Se formará desde luego con el carácter de interina una junta, que se llamará de instalacion, compuesta del gefe político, presidente, de un individuo de la diputacion provincial, otro del ayuntamiento de la capital, y dos individuos de ilustracion y celo elegidos por el gefe político.

Reorganizado é instalado el instituto, esta junta será puramente de inspeccion, y como tal podrá denunciar á la direccion general de Estudios cualquier abuso ó desorden que observare en el establecimiento, tanto en la parte gubernativa y literaria, como en la administrativa.

Se reserva ademas á esta junta de inspeccion la facultad de examinar las cuentas que por semestres habrá de darla el secretario del instituto con el visto bueno del director, y salvados los reparos que en ellas encontrare, las remitirá anualmente á la direccion general de Estudios para su aprobacion.

Art. 9.º Para la adquisicion de instrumentos, aparatos, reactivos, libros, globos, mapas y demas necesario para la enseñanza se formará un presupuesto por los respectivos catedráticos, y en su vista se señalará sobre los fondos del instituto una cantidad anual para la compra de los que se juzguen mas precisos.

Si no resultare para este objeto remanente alguno de fondos, despues de cubiertas las atenciones generales del instituto, la diputacion provincial atenderá á esta importante necesidad por los medios que esten en el círculo de sus atribuciones.

Art. 10.º El nombramiento de director y catedráticos corresponden al Gobierno á propuesta de la direccion general de Estudios, la que al efecto convocará aspirantes á las cátedras del instituto, con sujecion á las pruebas de idoneidad que estime conveniente exigir de ellos.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1841. Infante Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Sermo. Sr.: Siendo un principio de justicia el respetar inviolablemente la propiedad, y que si sucediere el caso de haber de hacerse uso de ella por necesidad ó conveniencia general se verifique bajo ciertas bases que no solo aseguren de ser inevitable la medida, sino tambien de que se hace la mas completa indemnizacion al dueño, se dió en 17 de Julio de 1836 una ley sobre enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública, en la cual se establecen las reglas con que han de cumplirse satisfactoriamente uno y otro requisito. Esta ley, que en su esencia es la recapitulacion de los preceptos diseminados en otras muchas antiguas, rige con ventajas conocidas en la Península; mas no se extendió desde luego á las provincias de Ultramar, ó porque se creyó ser esto allí menos urgente, ó porque rigiéndose por sus leyes especiales, es indispensable acomodar á estas toda disposicion que se adopte para aquellos países. Han reclamado sin embargo algunas autoridades y muchos particulares de ellos manifestando la conveniencia de que se verifique esta ampliacion; y habiéndose instruido para hacerlo el mas detenido expediente, se hallan conformes todos los informes en la utilidad de esta disposicion, siempre que las reglas que se establezcan se ajusten á la legislacion allí vigente.

En su consecuencia, examinado el asunto en Consejo de Ministros, y de acuerdo con su dictamen, tengo el honor de presentar á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto que comprende las disposiciones mas adecuadas para que las provincias de Ultramar disfruten desde luego y hasta nueva resolucion de los beneficios establecidos ya en las peninsulares en tan importante materia. Madrid 15 de Diciembre de 1841. Sermo. Sr. Andres García Camba.

DECRETO.

Convencido de que las provincias de Ultramar lograrán un conocido beneficio en que se hagan extensivas á ellas las reglas establecidas en la Península para la enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública, siempre que se acomoden al sistema que rige en ellas y á las leyes de Indias que estan allí en observancia, como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar á ningun particular, corporacion ó establecimiento de cualquiera especie á que ceda ó enagene lo que sea de su propiedad para obras de interes público, sin que precedan los requisitos siguientes: 1.º Declaracion solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla; 2.º Declaracion de que es indispensable que se ceda ó enagene el todo ó parte de una propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública; 3.º Justiprecio de lo que haya de cederse ó enagenerse; 4.º Pago del precio de la indemnizacion.

Art. 2.º Se entiende por obras de utilidad pública las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado en general, á una ó mas provincias, ó á uno ó mas pueblos, cualesquiera usos ó disfrutes de beneficio comun, bien sean ejecutadas por cuenta del Estado, de las provincias ó pueblos, bien por compañías ó empresas particulares, autorizadas competentemente.

Art. 3.º La declaracion de que una obra es de utilidad pública, y el permiso para emprenderla, serán objeto de una ley, siempre que para ejecutarla haya que imponer una contribucion que grave á una ó mas provincias. En los demas casos será de las atribuciones del gobernador político superior de la respectiva isla, que lo es el capitán general, debiendo preceder á su expedicion los requisitos siguientes: 1.º Publicacion en el Diario de la capital, dando un tiempo proporcionado para que los habitantes del pueblo ó pueblos que se supongan interesados puedan hacer presente al gobernador lo que se les ofrezca y parezca; 2.º Que pida informe al ayuntamiento ó

ayuntamientos respectivos, al tribunal mercantil y junta de comercio.

Art. 4.º Los gobernadores ó tenientes de gobernador en sus respectivos territorios oírán instructivamente á los interesados dentro del término discrecional que se considere suficiente, y decidirán sobre la necesidad de que el todo ó parte de la propiedad deba ser cedida para la ejecución de una obra declarada ya de utilidad pública, y habilitada con el correspondiente permiso.

Art. 5.º En el caso de no conformarse el dueño de una propiedad con la resolución de que habla el artículo anterior, podrá alzarse para ante la audiencia territorial, á quien se remitirá el expediente original, y donde oyendo al ministerio fiscal, y pasados los autos al relator, citadas las partes, se señalará día para la vista, y se determinará definitivamente sin mas trámite ni lugar á otro recurso.

Art. 6.º Se declara que los tutores, maridos, poseedores de vínculos, y demas personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que administran, quedan autorizados para ejecutarlo en los casos que indica el presente decreto, sin perjuicio de asegurar con arreglo á las leyes las cantidades que reciban por premio de indemnización en favor de sus menores ó representados.

Art. 7.º Declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, se justipreciará el valor de ella y el de los daños y perjuicios que pueda causar á su dueño la expropiación, á juicio de peritos nombrados uno por cada parte, ó tercero en discordia por entrambas; y no conviniéndose acerca de este nombramiento, le hará el gobernador ó teniente de gobernador respectivo, procediendo de oficio y sin causar costas, en cuyo caso queda á los interesados el derecho de recusar hasta por dos veces al nombrado.

Art. 8.º El precio íntegro de la tasación se satisfará al interesado con anticipación á su desahucio, ó se depositará si hubiere reclamación de tercero por razón de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ó otro cualquier gravámen que afecte la finca; dejando á los tribunales ordinarios la declaración de los derechos respectivos. Además se abonará al interesado el 3 por 100 del precio íntegro de la tasación.

Art. 9.º En el caso de no ejecutarse la obra que dió lugar á la expropiación, si el Gobierno ó el empresario resolviesen deshacerse del todo ó parte de la finca que se hubiese cedido, el respectivo dueño será preferido en igualdad de precio á otro cualquier comprador.

Art. 10. Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se enagenaren forzosamente para obras de interés público, se admitirán durante un año subsiguiente á la fecha de la enagenación, en prueba de la aptitud legal del expropiado, para el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle.

Art. 11. No se alteran por el presente decreto las disposiciones vigentes sobre minas, tránsito y aprovechamiento de aguas ó otras servidumbres rústicas ó urbanas. Tampoco se hará novedad en cuanto á los arbitrios aprobados y contratados celebrados hasta el día para la ejecución de obras de utilidad pública.

Art. 12. Ultimamente, en cuanto á las obras de fortificación de las plazas de guerra, puertos y costas marítimas, quedan en su fuerza y vigor las ordenanzas y disposiciones que rigen en estas materias. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. El Duque de la Victoria. En Madrid á 15 de Diciembre de 1841. A. D. Andrés García Camba.

El Regente del Reino se ha servido conceder el retiro de servicio con la graduación de capitán de navío al de fragata D. Feliciano Mallen; y nombrar para el destino de comandante del arsenal de Ferrol al capitán de navío D. Mariano Vives en remplazo del de igual clase D. Manuel Villavicencio, que lo obtenía, y se halla cumplido.

También en atención á los méritos del difunto teniente de navío D. Antonio de la Rosa, víctima de la facción de Cabreza en Cataluña, ha tenido á bien S. A. determinar que se confiera á su hijo D. Francisco de Paula la primera vacante de meritorio que ocurra en el cuerpo del ministerio de Marina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Regente del Reino, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido á bien nombrar por decretos del 15 del corriente para la regencia de la audiencia de Puerto-Rico á D. Miguel Nájera Mencos, ministro decano de la de Sevilla; para la plaza de magistrado que resulta vacante en esta audiencia á D. Antonio José de la Moneda, que lo es de la de Alabaete, y que ha solicitado su traslación; para la vacante que este deja á D. Pedro Remon Zalduendo, electo de la de Cáceres; para esta resulta á D. Emilio Sandoval, que lo es de la de Puerto-Príncipe; para la vacante en Puerto-Rico, por traslación de D. José Serapio Mojarrieta, á Don Julian Luis de Tellería, fiscal de la de Puerto-Príncipe; para esta fiscalía á D. José Silvestre Santeliz; y para la plaza de asesor teniente gobernador de la Habana, vacante por separación de D. José María Parejo, que la obtenía, al auditor de guerra de Puerto-Rico D. José Laguna.

RECTIFICACION.

En la nota puesta al pie de la circular del ministerio de

la Gobernacion, inserta en la Gaceta núm. 2615, relativa al envío de los presupuestos municipales, se omitió involuntariamente al jefe político de Castellon de la Plana entre los no comprendidos en el recuerdo de que fue objeto.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 7 de Diciembre.

La venta de algodón verificada el lunes en Liverpool asciende á 50 balas.

El *Great Western* ha traído noticias de New-York del 25 de Noviembre.

El cambio sobre Lóndres estaba de 109½ á ¾, y sobre París á 5,25.

Un incendio que estalló el 15 de Noviembre ha hecho grandes estragos en St. John y New-Brunswick, habiendo quedado reducidas á pavesas 75 casas: el fuego se manifestó en el muelle, y de sus resultas un gran número de barcos de todos tamaños han sido presa de las llamas.

FRANCIA.

Paris 8 de Diciembre.

Hablábase en Lóndres estos días de una comunicacion hecha por lord Cowley á Mr. Guizot, previniéndole que las tropas inglesas continuarían en San Juan de Acre á consecuencia de las turbulencias de la Siria. (Comm.)

Se asegura que los gastos hechos este año en la colonia de Argel ascienden á 100 millones. Es de advertir que el presupuesto del Estado se habia fijado en las mayores proporciones para evitar la petición de créditos extraordinarios y suplementarios. Sin embargo, se han decretado algunos sin perjuicio de los que se pidan á las Cámaras. (Const.)

Las cartas de la Livonia anuncian que los paisanos de las provincias alemanas de la Rusia han solicitado la abolición de la servidumbre, manifestando al propio tiempo deseos de que se decida y arregle su posición como la de los paisanos prusianos.

Las ideas de manumisión y de los principios liberales hacen cada día rápidos progresos en las poblaciones alemanas. (Comm.)

Escriben de Tolon:

Segun el movimiento que se observa en este puerto todavía no está todo concluido en el Mediterráneo. La Siria está sublevada, la Grecia amenazada por la Puerta, Túnez es el punto codiciado por los ingleses, quienes excitan de continuo al Sultan contra esta Regencia para tener ocasión de hacer á nuestras puertas lo que están practicando en Siria. Las circunstancias son cada vez mas críticas, y las medidas adoptadas á medias solo producirán el resultado de causarnos molestias.

Desde ayer se habla del próximo regreso de los seis buques que fueron expedidos á Brest, y del armamento de los navios *Nestor*, *Corona* y *Algeciras*, lo que hará subir á 25 el efectivo de los navios de línea armados y reunidos en el Mediterráneo. Si esto se verifica, nos encontraríamos en una posición admirable, porque los ingleses difícilmente podrían reunir igual número de buques en Malta. (Id.)

Leemos en el *Toulonnais* la carta siguiente escrita en Argel el 30 de Noviembre:

Al fin se ha adquirido la certeza de que un coronel inglés reside al lado de Abd el Kader con la misión de proporcionar todos los subsidios de que pueda necesitar.

Dícese que existe una activa correspondencia entre este agente secreto y el cónsul de S. M. B. cerca del bajá de Argel. (Es de advertir que este cónsul no habrá recibido su *exequatur*, y que no puede estar mas que acreditado cerca de las potencias berberiscas.)

También se dice que el mismo coronel inglés ha prometido al Emir que los ingleses acudirán á librarle de la dominación francesa, y que en recompensa solo exigirán la posesión pura y simple de la ciudad y de los fuertes de Orán. (Id.)

Escriben de Nápoles á la *Gaceta de Augsburgo* con fecha 21 de Noviembre:

El Rey continúa todavía en Palermo, en donde se trata de sacar partido de su estancia para conseguir la supresión del impuesto de 8 taris por quintal sobre la exportación del azufre, y que debe empezar á regir desde 1.º de Enero de 1842, permitiendo la libre exportación de este objeto; medio único de proporcionar por el momento algun alivio á la crítica situación de esta isla, y aliviar la miseria de millares de individuos que no tienen pan. En efecto, la miseria es espantosa en Sicilia: cuadrillas armadas á pie y á caballo recorren la isla en todas direcciones. (Id.)

MADRID 16 DE DICIEMBRE.

Por decreto de 11 del corriente ha tenido á bien mandar S. A. el Regente del Reino, que « todos los

diocesanos del reino, oyendo á las diputaciones provinciales, á los ayuntamientos de las poblaciones en que actualmente haya mas de una parroquia, y á los actuales curas de ellas procedan á proponer al Gobierno las supresiones y uniones que estimen convenientes, atendida la población y el objeto esencial de que el pasto espiritual sea bien suministrado.»

Esta resolución está precedida de una exposición ministerial en que se desenvuelve aquella y se explican sus fundamentos. Se hace ver en el mismo documento, con precisión y nobleza de estilo, las irregularidades que las vicisitudes de los tiempos han introducido en la actual distribución de las iglesias parroquiales; porque reducida extraordinariamente la población de algunas ciudades y villas, antes populosas, hay en ellas mayor número de parroquias del que exige en la actualidad su población, resultando que apenas puedan sostenerse, tanto las iglesias como sus ministros, con la decencia decorosa que corresponde. Es hoy tanto mas necesaria esta reforma cuanto que « por la supresión de los diezmos y de las primicias, y por la enagenación decretada de las fincas del clero, es preciso mantener este y el culto parroquial por medio de contribuciones ó repartimientos vecinales que serian desiguales, en muchas poblaciones insufribles, y en otras se sentirían apenas, si no se arreglasen las parroquias á lo que debe ser su base; la población.» La legalidad de esta determinación se demuestra por las facultades que competen al patrono universal de las iglesias de España, por las de protector del Concilio de Trento, por las que son propias de la autoridad suprema del Estado, y por una declaración terminante y explícita del espresado Concilio de Trento.

Conviene observar que las supresiones y uniones de iglesias no afectan en manera alguna las funciones parroquiales. La autoridad temporal no traspasa los límites de sus atribuciones: respeta la independencia de la espiritual y eclesiástica, y no puede decirse que mete la hoz en mies ajena. No se entromete en la instrucción religiosa de los fieles, ni en la administración de los sacramentos, ni en la dirección espiritual de las conciencias. Y quiere únicamente que los fieles reciban mas cómodamente el pasto espiritual, proporcionando el número de pastores al de las ovejas, ya que el oficio del párroco se halla establecido, con universal consentimiento de la Iglesia, para mayor utilidad del pueblo fiel.

Los medios de satisfacer las necesidades espirituales deben ser proporcionados á la población, y acomodarse á las alteraciones de esta. Cuando la misma se aumenta, se crean ayudas de parroquias ó se levanta un nuevo templo al mismo tiempo que una casa de ayuntamiento, fundándose nuevas aldeas ó villas. Y aquí claramente se descubre el carácter temporal de objetos, que dependen de circunstancias variables, que se hallan sujetos al influjo de las vicisitudes humanas. Los intereses de la religión, que consisten en la perfección moral del hombre y en la santificación de su espíritu, no se modifican por circunstancias inestables y terrenas: son eternos como Dios y el alma, y divinos como el autor y fundador de nuestra religión, que la anunció diciendo: *Mi reino no es de este mundo.*

No se trata aquí de dogmas ni de preceptos divinos, ni de la naturaleza de las funciones parroquiales; se trata únicamente de una cuestión de límites, como dicen los políticos; de una cuestión territorial y de policía, de cuya solución depende la cómoda satisfacción de las necesidades espirituales de un pueblo religioso, y la decente y expedita dotación del clero parroquial, que tan desatendido ha sido entre nosotros. *Parroquia* no significa otra cosa mas que el distrito, cuyos habitantes estan todos bajo la dirección espiritual del párroco de aquella iglesia. Antes de haber iglesias fundadas en los pueblos dependientes de la ciudad episcopal, enviaban los obispos de tiempo en tiempo algun sacerdote que procurase la conversión de algunas personas ó familias, ó que instruyese y dirigiese á otras. Cuando habia templo ó lugar destinado para la celebración de los misterios y prácticas religiosas, enviaban el número de presbíteros que exigía el servicio de aquella iglesia. Sucesivamente se fue introduciendo la costumbre de que cada iglesia, así de la ciudad como de las villas y aldeas, tuviese un sacerdote fijo en ella con el cargo de celebrar el sacrificio, administrar los sacramentos y procurar la instrucción de los fieles de aquel distrito, cuyos habitantes acudiesen á aquel lugar santo para los ejercicios de religión, y estuviesen bajo la custodia y vigilancia de aquel sacerdote, aunque siempre pertenecían al rebaño de su primitivo pastor, que era el obispo de la ciudad ó diócesis.

Tal fue el origen de los *párrocos*, que distribuyen el pasto espiritual en una fracción de la diócesis, bajo la potestad y dirección del obispo, que es el pastor principal de toda la grey que reside en su distrito episcopal: De lo manifestado se infiere: 1.º que, como ya antes hemos dicho, el oficio de párroco fue establecido para mayor utilidad del pueblo fiel: 2.º que su número ha dependido del de los fieles, y de las necesidades espirituales de estos; y 3.º que estas circunstancias son variables y temporales, perteneciendo su apreciación y satisfacción á la autoridad suprema del Estado.

Dentro de estos límites se halla comprendida la resolución á que nos referimos, y en ella resplande-

ce un espíritu singular de armonía y concordia. La nueva división parroquial será propuesta por los diocesanos, oyendo, respecto de la situación y necesidades de los pueblos, a las diputaciones provinciales y ayuntamientos, que tienen de aquellas circunstancias un conocimiento mas inmediato y positivo. La base de este arreglo parroquial ha de ser la población: su objeto esencial no es otro que la distribución arreglada de parroquias, en provecho de los párrocos y del bien espiritual y temporal de los fieles.

Esta reforma, meditada hace mucho tiempo, y que hacían ya urgente mil consideraciones, sobre todas la decente dotación del clero parroquial, formaba parte del proyecto trabajado en 1855 por la junta denominada eclesiástica, compuesta de eminentes juriscónsultos y canonistas, y de casi todos los preladados del reino. El pensamiento de estos fue entonces, como lo es hoy del Gobierno, acercar la división eclesiástica á la administrativa; procurar la conveniente dotación de los ministros de la religión, aliviando al pueblo del peso de las cargas públicas; y proteger los intereses de aquella en beneficio de las costumbres, de los fieles, de la iglesia española y del Estado.

Relacion de los individuos que han aspirado á obtener la cruz de distincion del 7 de Octubre, concedida por decreto de 17 de dicho mes, y que han sido clasificados por la junta de Calificación creada por decreto de 7 del corriente.

MILICIA NACIONAL.—CUARTO BATALLON.

Primera compañía.

Lista de los individuos de la expresada compañía y ciudadanos agregados á la misma que asistieron á la alarma ocurrida en esta capital en la noche del 7 al 8 de Octubre último.

Capitan, D. Ezequiel Martín y Alonso.
Tenientes, D. Antonio García y D. Francisco San Martín y Siliceo.
Subtenientes, D. Leon de la Fuente y D. Saturnino Robles.
Sargento primero, D. Juan José Menéndez.
Sargentos segundos, D. José González Cueto, D. Juan Suarez y D. Francisco José Bousson.
Cabos primeros, D. Mateo Atienza, D. Federico Damiano, D. Magin Prast, D. Manuel Llobera, D. Antonio Dougil y D. Antonio Larraz.
Furriel, D. Mariano Jimenez de Muñana.
Cabos segundos, D. Antolin Sedano, D. Benito Baquero, D. José Perez, D. Felipe Tamayo y D. Francisco Olarieta.

Nacionales, D. Diego Gomez, D. Hermógenes Palazuelos, D. Miguel Espino, D. Pablo María Fernandez, D. Juan Basconca, D. Juan Manuel de Ocal, D. Julian Esteban, D. Segundo Sanchez, D. Ildefonso Ramirez, D. Pedro Moreno, Don Isidoro Marquez, D. Luis Lahora, D. Manuel Bas, D. Tomas Garcia, D. Lorenzo Miguez, D. Manuel Castillo, D. Pedro Robles, D. Vicente Maeso, D. Gabriel Piloña, D. Manuel Muñoz, D. Juan de Mata Baquero, D. Mateo Moreno, Don Antonio Calleja, D. José Chia, D. Apolinar Lopez, D. Genaro Garcia, D. Vicente Garcia, D. Santiago Gurillo, D. Leon Lopez, D. José Mateo Ballesteros, D. Manuel Lescura, Don Simon del Pozo, D. Victor de la Lama, D. José María de Soto, D. Juan Antonio Palencia, D. Manuel Rodriguez, D. José Romo, D. Manuel Lizago, D. Carlos Moreno, D. Miguel Lopez Gonzalez, D. Nicolas Cano, D. Pedro Docando, D. Manuel Gonzalez de Gonzalez, D. Faustino Lopez, D. Francisco Infanzon, D. Francisco Febrer, D. Juan de Algar, D. Martin Pintado, D. José Espadero, D. Manuel Rodriguez, D. Joaquin Fernandez Cabo, D. Emeterio Fernandez, D. Pedro Cebadera, D. Santos Palomares, D. Juan Guillermo, D. Antonio Granado, D. Mariano Perez, D. Juan Fernandez (1º), D. Ventura Perez, D. Ramon Bolon, D. Manuel Lopez, D. Basilio Fernandez, D. Isidro Juan Garcia, D. Juan Rodriguez (1º), Don Manuel Bernal, D. Juan Caballero, D. José Rojo, D. Francisco Dorrego, D. Juan Serrano, D. Julian Galloso, D. Julian Navarro, D. Meliton Monedero, D. Manuel Santiago, D. Antonio Orza, D. Sebastian Matos, D. Cecilio Fraile, Don José Millan, D. Valentin Garcia, D. Santos de la Pinta, Don Juan de Pinto, D. Diego Martín Casalijo, D. Andres Taboada, D. Tomas Naredo, D. Roque Esteban, D. Juan Brun, Don Domingo Garcia, D. Saturnino Morales, D. Santos Torrubia, D. Ruperto Sarabia, D. Eustaquio Huerta, D. José Rivero, D. Francisco Garcia, D. Escolástico Garcia, D. Pedro Fernandez, D. Pedro Pereira, D. Alfonso Pena, D. Florencio Paniagua, D. Gabriel Prado, D. José Garcia, D. Felipe Caballero, D. Juan Antonio Martín, D. Dámaso Aterido, D. Felix Batanero, D. Faustino Calvo, D. Andres Garcia Briebes, D. Antonio Sierra, D. José Yepes, D. Alfonso Nuñez, D. Ramon Amoedo, D. José Miguel Fernandez, D. Francisco Sanchez, D. Santiago Lopez, D. José Muñiz, D. Saturnino Fuentes, D. Miguel Gurillo, D. Gerónimo Mendoza, D. Mariano Batanero, D. Matías Soblechero, D. Nicolas Diaz, D. José de las Fuentes, D. Manuel Fernandez, D. Faustino Amoedo, D. Manuel Viana, D. Francisco Cortal, D. Manuel Batanero, Don José Batanero, D. Manuel Julian Lopez, D. Cristobal Salmeron y D. Feliciano Alvarez.

Agregados, D. Lucas Paniagua, D. Anastasio Brieba, Don Agustín Barbero, D. José de las Heras, D. Ramon Sanchez, D. José de la Fuente, D. Tomas Maeso, D. José Fernandez, D. Sebastian Fernandez, D. Juan Fernandez, D. Antonio Martinez, D. Antonio Segovia, D. Juan Martín Fernandez, Don José Garcia, D. Juan Alvarez, D. Matías Martín y D. José Casas.

Segunda compañía.

Lista nominal de los individuos de la expresada compañía que asistieron á la alarma de la noche del 7 de Octubre último, y que por lo tanto se consideran comprendidos en el decreto de S. A. el Regente del Reino del 17 del mismo mes para la condecoracion concedida á los que concurrieron á la referida alarma.

Tenientes, D. Ignacio de la Seta y D. José Salmon.
Subtenientes, D. José Justo Babiano y D. Antonio Sagan.
Sargento primero, D. José Perri.
Sargentos segundos, D. Balbino del Alamo, D. José Maldonado, D. Teodoro Lázaro y D. Francisco Lopez.
Cabos primeros, D. José Jimenez, D. Rafael Muñoz, Don Pedro Gallo, D. José Fernandez Sol, D. José Gamboa y Don Hermenegildo Rotondo.

Cabos segundos, D. Fernando Lopez Saá, D. Manuel Fernandez, D. Antolin Cuesta y D. Gumersindo Pardave.

Nacionales, D. Julian Muñoz, D. Luis Juez, D. Luis Degorgue, D. Pedro Gallego, D. Manuel Urrea, D. Dionisio Rodriguez, D. Manuel Esteban, D. Celedonio Ruiz Berzosa, D. Tomas Lázaro, D. Isidro Fernandez Santa María, D. Benito Fernandez Rodriguez, D. Francisco de la Calle, Don José de la Calle, D. José María Vera, D. Lucas Bayo, D. José Roman, D. Pedro Antonio Garcia, D. José Duran, D. Antonio de la Calle, D. José Sanchez, D. Francisco Alvarez Planillo, D. José Romero, D. Benito Garcia, D. Luis Origuil, D. José Atena, D. Ramon Ferrari, D. Carlos Ferrari, Don Miguel Foldi, D. Juan Gomez Laredo, D. Alejandro Olabarria, D. Ramon Sal, D. Ildefonso Bera, D. José Cayetano Arias, D. Joaquin Cabancero, D. José Inclán, D. José Nuñez de Haro, D. Gaspar Valls, D. Ildefonso Palacios, D. Fernando Heredia, D. Paulino Carretero, D. Juan Pardo, D. Antonio Perez, D. Eusebio Bernos, D. José María del Río, D. José Gonzalez, D. Antonio Fernandez, D. José Dabo, D. Ignacio Medrano, D. Antonio Davo, D. Valero Dominguez, Don José María Nieto, D. Angel Muñoz, D. Joaquin Piles, D. Pedro Lopez, D. Benito Fernandez, D. Francisco Rodriguez, D. Antonio Serrano, D. Ramon Valga, D. Rafael Plaza, Don Juan Ortiz, D. Angel Garcia Alvarez, D. Raimundo Berenguer, D. Antonio Celada, D. Santos Alvarez, D. Martin Martin, D. Angel Aguado, D. Mariano Sanchez Pescador, D. Manuel Moratilla, D. Tomas Durana, D. Santiago Sangai, D. Antonio Perez de la Fuente, D. Domingo Parrondo, D. Feliciano Calvo, D. José Cañizares y Martinez, D. Ramon Gonzalez, D. Clemente Zurrón, D. Manuel Suarez, D. Antonio Ros y Estela, D. Miguel Barriguet, D. Anselmo Martinez, D. Pedro Gonzalez, D. Pedro Campeis, D. Restituto Muñoz Carabaca, D. José Cano, D. Juan Parrondo, D. Miguel de la Iglesia, D. Manuel Anserucua, D. Hipólito Iniesta, D. Manuel Perez y Pelaez, D. Juan Leal, D. Ramon Perez, D. Pedro Cuesta, D. Francisco Antonio San Martín, D. Francisco Ramos, Don Juan Garro, D. José Fraga, D. Tomas Franco, D. José Subercais, D. Mariano Ceruadas, D. Fernando Penelas y D. Alfonso Camacho.

Agregados, D. Angel Gallego, D. Francisco Garcia Argüelles y D. Juan Garcia.

Avisadores, Timoteo Garcia y José Ramos, se hallaban armados.

Tambores, Ildefonso Rivera y Francisco Martinez.

Tercera compañía.

Lista de los individuos de esta compañía que asistieron á la alarma del 7 de Octubre último.

Capitan, D. Manuel Fill.
Tenientes, D. Diego Lopez Loredó y D. Melquiades Martinez.

Subtenientes, D. Manuel Gonzalez de la Peña y D. Pedro Coromina.

Sargento primero, D. José de Villegas.
Sargentos segundos, D. Joaquin Gonzalez de la Peña, Don José Guzman, D. Juan Martinez y D. Antonio Salamanca.

Cabos primeros, D. Fulgencio Noyrat, D. José María Fonseca, D. Fernando Granda, D. Manuel Gonzalez Lopez y D. Feliciano Prieto.

Cabos segundos, D. Rafael Martín Cordero, D. Francisco Pinto, D. Ramon Ruiz, D. Antonio Fernandez y D. Mateo Millan.

Nacionales, D. Juan de Suarez, D. Julian Martinez, Don Manuel Gomez y Gomez, D. Antonio Hernandez, D. Domingo Moron, D. Juan Vert, D. Ventura Llorens, D. Miguel Fernandez, D. José Vert, D. Pedro Pereira, D. Julian Marzo, D. Nicasio Follá y Alegre, D. Manuel Granda, D. Francisco Garcia Notario, D. Enrique Lemos, D. Andres Gonzalez Ponce, D. Manuel Martinez, D. Tomas Ruiz, D. Ignacio Higuera, D. Leon Alonso, D. Juan Gonzalez Rojo, D. Vicente Anton, D. Dámaso Escapa, D. Lucas Fuertes, D. José Parrondo, D. Manuel Pineró, D. José María Iturzaeta, D. Francisco Perez (2º), D. José María Eraso, D. Isidro Bacnas, D. Inocencio Font, D. Santiago Sanchez, D. Francisco Morante, Don Ramon Martinez, D. Antonio Roldán, D. Manuel Chaves, Don Manuel Lopez (2º), D. Francisco Garcia Garrido, D. Francisco Reboledo, D. Antonio Avilés, D. Sebastian Alberola, Don Simon Garcia, D. Mariano Gomez Calcerrada, D. Alejandro Martín, D. Juan Moral Ordoñez, D. Bernardo Navidad, Don José Perez, D. José Codorniu, D. Marcos Bueno y Gazapo, D. Juan Zabaleta, D. Evaristo del Amo, D. Vicente Martinez, D. Pedro Rivas Muñol, D. José del Río, D. Francisco Otero, D. Mariano Garcia, D. Félix Bengoa, D. Manuel Consegua, D. Gervasio Consegua, D. Ventura Amerigo, D. Antonio Muñoz, D. Manuel Lopez (1º), D. Juan Arias, D. Manuel Alvarez, D. Constantino San Juan, D. Domingo Lopez Somoza, D. José María Losada, D. Valentin Conde, D. Nicolas Granda, D. Antonio Fernandez, D. José Sivera, D. Juan Moral, D. Antonio Ladera, D. Manuel Garcia, D. José Aparicio, D. Salvador Tari, D. Juan Garcia, D. Francisco Creceda, D. Eugenio Miguel Monasterio, D. José del Olmo, Don Antonio Archilla, D. Eusebio Navidad, D. Francisco Perez (1º), D. Victor Buendia, D. José Seoane, D. Francisco de la Torre, D. Rafael Despina, D. Francisco Lopez, D. Agustín Moraga, D. Bartolomé Rubio Iglesias, D. Valentin Martinez, D. Manuel Cañiz, D. Juan Gulo, D. José María Landi y Don Agustín Lérica.

Agregados, D. Francisco Sabater, D. Manuel Garcia, Don Miguel Fontanellas, D. Pascual Diaz, D. Remigio Ramirez, D. Vicente Teu, D. Joaquin Camarinas de la sexta del quinto, D. Monserrat Garcia de granaderos del segundo, y Don Gregorio Garcia de la primera del octavo.

Cuarta compañía.

Lista nominal de los individuos de esta compañía que se presentaron armados en el punto designado al toque de generala en la noche del 7 de Octubre de 1841.

Capitan, D. José Aguado.
Tenientes, D. Luis María Rey y D. Francisco Oñativia.
Subteniente, D. Joaquin Marrasí y Soto.
Sargento primero, D. Francisco Fernandez Lopez.
Sargentos segundos, D. Baltasar de Pablo, D. Vicente Sierra, D. Valentin Sanchez y D. Mariano Cañet.
Cabo furriel, D. Carlos Cambon.
Cabos primeros, D. Agustin Herrera, D. Antonio Miranda, D. Simon Fernandez Aguiar, D. Simon Fernandez y Don Marcelino Bierna.

Cabos segundos, D. Juan Blanco, D. Julian Burgos, Don Manuel Martín Cano y D. Bernardo Blanco.

Nacionales, D. Juan Martín, D. Tomas Espuech, D. Bartolomé Medina, D. Toribio Diaz, D. Antonio Garcia Ocaña, D. Isidro Casado, D. Antonio Garcia Cabeza, D. Bernardo Folgueras, D. José Martinez, D. Ignacio Blazquez, D. Francisco Lamas, D. Bruno Cánovas, D. Eusebio Codins, D. Manuel Garcia Estremera, D. Juan Benigno Fernandez, D. Cándido Martinez, D. José Lopez de la Llave, D. Carlos Botella, D. Francisco Simoni, D. Manuel de Ocal, D. Francisco Martín z Parra, D. Pablo Santandreu, D. Gines Rodriguez Blanco, Don Pedro Barba, D. Plácido Plaza, D. Gerónimo Castejon, Don Fernando Arellano, D. José Valle, D. Ramon Santandreu, D. Santos Jalvó, D. Pedro Lopez, D. José Lopez, D. José Alvarez, D. Eustaquio Sanchez Seseña, D. Francisco Castejon, D. Rafael Fernandez, D. Joaquin Soriano, D. Francisco Alonso, D. José Galdou, D. Alfonso del Pozo, D. Valentin Martín, D. Pedro Perez, D. Juan Odoario, D. Romualdo Grijalba, D. Manuel Pedraza, D. José Motera, D. Isidoro Mascaraque, D. Ramon de Santiago, D. Juan Jimeno, D. José Martinez Pablos, D. Nicolas Fernandez, D. Juan Araque, D. Isidro Plaza, D. Joaquin Mur, D. Antonio Morales, Don Cristobal Torres, D. Bonifacio Rojo, D. Manuel Reovos, Don Gabriel Lopez, D. José Piñol, D. Benito Gonzalez, D. Francisco Ron, D. Faustino Jimenez, D. Ramon Jordan, D. Diego Losada, D. Hermenegildo Martinez, D. Pablo Aparicio, D. Bernardo Gonzalez, D. Francisco Agustin, D. Victoriano Gutierrez, D. Gerónimo Villajos, D. Manuel Gonzalez Sanchez, D. Mariano Corral, D. Alfonso Codins, D. Manuel Villajos, D. Mateo Ramos, D. Pablo Gomez, D. Lorenzo Meseo, Don Santiago Zurrón, D. Angel Abuin, D. Domingo Mendez Tellez, D. Matias Muro, D. José Marcos Ruiz, D. Mauricio Aquino, D. Domingo Cañizares, D. José Martín, D. Luis Gilabert, D. Antonio Aznar, D. Francisco Sestini, D. Félix Villanueva, D. Manuel Lopez Miranda, D. Vicente Sainz, Don Vicente de Ocal, D. José de Ocal, D. Miguel Martín, D. Ramon Morillo, D. Genaro Prestel, D. Francisco Gomez y Don Francisco Martín.

Tambor, José Urzaola.

Agregados, D. José Lopez Neira, D. Epifanio Ruiz, Don José Garcia, D. Manuel Fernandez Marques, D. Faustino Fernandez, D. Manuel Lopez, D. Antonio Martinez, D. Manuel Castejon y D. Pedro Martinez Morata.

Quinta compañía.

Lista de los individuos de dicha compañía y ciudadanos agregados á la misma que asistieron á la alarma de la noche del 7 al 8 de Octubre de 1841.

Capitan, D. Pedro Serrano.
Tenientes, D. Manuel Pita y D. José Elias de la Mota.
Subtenientes, D. Vicente Carron y D. Juan Fernandez de Córdoba.

Sargento primero, D. Manuel de la O Gonzalez.
Sargentos segundos, D. Vicente Mendez, D. Esteban Carbonell, D. Manuel Roche y D. Miguel Morales.

Cabos primeros, D. José Muñoz, D. Eugenio Durá, Don Ramon Gomez, D. Antonio Sanchez Barba, D. Gabriel Guizarro y D. Gregorio Ramos de Manzano.

Cabos segundos, D. Serafin Hernandez, D. Felipe Martinez, D. Angel Esquivias, D. Juan Carbonell y D. Blas Leal.
Furriel, D. José Calpena.

Nacionales, D. Antonio Falcó, D. Juan Gangoiti, D. Luis Paredes, D. Nicolas Leon, D. Antolin Villa, D. Agustin de Landa, D. Ramon Cid de Cid, D. José Rico Albuerno, Don José Galo Amor, D. José Sainz, D. Julian Ortega, D. Juan de Martos, D. Nicolas Alvarez, D. Manuel Rodriguez (1º), D. Celestino Royo, D. Bernardo Bringas, D. Eduardo del Olmo, D. Tomas Rodriguez Sobrado, D. Manuel Ballesteros, D. Francisco Avienzo, D. Domingo Portero, D. Nicolas Basanta, D. Alonso Albuerno, D. Francisco Bruno, D. Roman Ramirez, D. Victoriano de la Peña, D. Manuel Diaz Sanchez, D. Vicente Zapatero, D. Leon Garcia Valdearrellano, D. Manuel Santisteban, D. Manuel Barco, D. José Rojo, Don Julian Gomez, D. Antonio Orrajo, D. Leonardo Maré, D. Lucas Pardo, D. Ildefonso Tapiotes, D. José Gonzalez (1º), Don Angel Ricote, D. Bernardo Gomez, D. José Robledo, D. Tomas Perez, D. Juan Zamora, D. José Mureira, D. Manuel Telesforo Gonzalez, D. Leon Muñoz, D. José Bautista Martinez, D. Julian Bazon, D. Joaquin Vidales, D. Simon Samaniego, D. Rafael Jimeno, D. Pablo Salvador, D. José Aranda, D. Manuel Martinez Rodriguez, D. José Suarez, Don Laureano Almarza, D. Manuel José Hernandez, D. Ramon Fernandez, D. Antonio Mera, D. Juan Perez, D. José Fernandez, D. Máximo Infante, D. Juan Carrizosa, D. Manuel Torres, D. José Lopez Acevedo, D. Vicente Llanos, Don Fernando Garay, D. Juan Antonio Sanchez, D. Manuel Antonio Fernandez, D. Manuel Ruiz Cabrera, D. Francisco Maria Monterroso, D. José Ornela, D. Leoncio Fernandez, Don Alfonso Fernandez Lopez, D. Angel Rojo, D. Tomas Ruiz, D. Meliton Parada, D. Gregorio Valentin, D. Faustino San José, D. Antonio Olmeaga, D. Pio Tamayo, D. Ramon Crespo, D. Antonio Jimenez Flores, D. Joaquin Duarte, D. Fernando Gomez, D. Vicente Perales, D. José Garcia, D. José Velazquez, D. Juan Sierra Longa, D. Gaspar Prieto, D. José Gonzalez (2º), D. Cosme Morales, D. Angel Piernas, D. Ignacio Escovar, D. José de Martinez, D. Manuel Tanda y Don Manuel Rodriguez (2º).

Tambor, Santiago Urzaola.

Avisadores, Antonio Nebreda y Benito Amar.

Agregados, D. Miguel Aroca, D. Fernando Aroca, Don Santiago Anton, D. Pablo Berú, D. Francisco Gomez y Don José Robledo.

Sexta compañía.

Relacion nominal de los individuos de la misma que en la noche del 7 de Octubre de 1841 se presentaron en las fi-

las al toque de generala, con expresion de los cargos que desempeñaban, y de los que se agregaron á ellas.

Capitan, D. Marcos Baron. (Estuvo haciendo de mayor.)
Tenientes, D. Telesforo de la Peña y D. Antonino Suez.
Subteniente, D. Ignacio Hernandez.
Sargento primero, D. Ramon Cabellos.
Sargentos segundos, D. Salvador del Rey, D. José Herrera y D. José Castañeira.

Cabos, D. Cipriano Tojedo, D. Francisco Maeso, Don Ramon Arrieta, D. Ignacio Bagá, D. Pedro Lopez Galvez, D. Francisco Arellano, D. Roque Peironcelli, D. Manuel Garcia, D. José Angel Lazearán y D. Juan Franco.

Nacionales, D. Vicente Artalejo, D. Nicolas Cervantes, D. José Antequera, D. Francisco Robles, D. Sebastian Perez, D. Francisco Orgaz, D. Agustin Torrens, D. José Pallares, D. Carlos Aparicio, D. Antonio del Pozo, D. José Vascodrol, D. Francisco Magro, D. José de los Reyes, D. Antonio V. Hamil, D. Esteban Geniani, D. Lorenzo Viza, D. Miguel Labrada, D. Juan Sanchez Blanco, D. Primo Camarero, Don Ignacio Garnica, D. Juan Chieete, D. Antonio Fuentes, Don Juan Antonio Gosalvez, D. Manuel Garcia Martinez, D. Antonio Serrano, D. Miguel Iglesias, D. Manuel Robles, Don Vicente Benavente, D. Hilario Navarro, D. Manuel Vallejo, D. Julian Bautista, D. Mateo Garcia, D. José Blesa, D. Ramon Fernandez, D. Antonio Navarro, D. Manuel Fernandez, D. Luis Velasco, D. Francisco Alvarez, D. Luis Perez, D. José Valls, D. Esteban Hernandez, D. Manuel Martinez, D. Juan Sosa, D. Narciso Alejandro, D. Máximo Enrique Lopez, D. Nicolas Ternel, D. José Esteban, D. José Jorge Berdiguier, D. Ramon Morales, D. Manuel Menendez, D. Vicente Aznar, D. José Dominguez, D. Hermenegildo Caltañazor, D. Agustin Garcia Muñoz, D. Francisco Vidal, D. Cayetano Arribas, D. Tomas de Pablo, Don Angel Rodriguez, D. Antonio Gabeirac, D. Pedro Castel, D. Manuel Muñoz, D. Gonzalo Raña, D. Fulgencio Tenajero, D. Meliton Arduza, D. José Aragozo, D. Fernando Capdevila, D. Mariano Malo, D. José Rodriguez, D. Nicolas Colomer, D. Antonio Llorente, D. Manuel Ortega, Don Saturio Barbon, D. Antonio Albalade, D. José Garriguez, D. Pedro Monsó, D. Fernando Martinez, D. Felipe Reyrs, D. Antonio Mesa, D. José Nieto, D. José Martinez, D. José Rovelli, D. Irene Pomares, D. Esteban Rodriguez, Don Alejandro Martinez, D. Tomas Diaz, D. Antonio Diaz, Don José Pineda, D. Manuel Rodriguez, D. Juan Fernandez, D. Basilio Parrondo, D. Vicente Garcia, D. Juan Antonio Aroca, D. Martin Lopez, D. Francisco Egido, D. José Contreras y D. Juan Lopez.

Tambor, Joaquín Lopez.

Agregados, D. Pedro Suarez, D. Pascual Carretero y D. Pedro Astaburiaga.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS UNIDAS.

Segunda seccion.

Debiendo procederse en virtud de lo resuelto por S. A. el Regente del Reino á la compra en pública subasta de 50 tercios de tabaco de hoja habana vuelta de arriba, y 20 barricas de hoja virginia y quentuqui para el surtido de las fábricas de cigarros del reino, se anuncia al público que dicha subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados el día 15 de Febrero próximo en la sala de juntas de la direccion á presencia del director general de Rentas unidas, del contador general de Valores y del asesor, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La Hacienda pública comprará 50 tercios de tabaco habano de la vuelta de arriba y 20 barricas virginia y quentuqui al contratista que mas beneficie el precio de 20½ pesos fuertes quintal castellano neto los primeros, y 15 la segunda.

2.ª El tabaco habano de la vuelta de arriba será de buena calidad y á propósito para tripa en la elaboracion de cigarros mixtos.

Los tabacos de hoja virginia y quentuqui serán de la mejor calidad, de buen color y aroma á propósito para la elaboracion de cigarros, mitad para capa y mitad para tripa. La tercera parte de la mitad capera que ha de aplicarse á la labor mixta consistirá en tabacos que á su condicion puramente capera reúnan las calidades de extension, color, finura y tiro, expresándose así en los testimonios y certificaciones de reconocimiento bajo la más estrecha responsabilidad de los superintendentes ó directores de las fábricas.

3.ª La entrega se ha de verificar de cuenta del vendedor en las fábricas litorales que la direccion señale y á los plazos siguientes: 1666 tercios de habano para fin de Mayo próximo; 1666 para fin de Junio, y 1666 para fin de Julio: 666 barricas de virginia y quentuqui para fin de Mayo próximo; 666 para fin de Junio, y 666 para fin de Julio.

4.ª El reconocimiento de tabacos se hará en las fábricas donde se verifiquen las entregas, y á presencia de los intendentes, por los superintendentes ó directores de ellas, como responsables de la calidad y aplicacion del tabaco que admitan, con asistencia del contador y ayudante primero del establecimiento y del contratista ó persona que le represente. El intendente de Oviedo podrá delegar este encargo en el gefe que tenga por conveniente.

5.ª Si los interesados no se conforman con el resultado del primer reconocimiento podrán solicitar un segundo exámen, que se practicará minuciosa y detenidamente, y se podrá, con su consentimiento, en aquellos tercios ó barricas que se presenten de dudosa calificacion, abrir mayor número de andujos ó manojos, y separar los panes endebles de cada barrica; y si á pesar de toda esta diligencia se reclamase la admision de los tabacos desechados, el intendente señalará y dispondrá que se separen sin eleccion ni exámen un número de manojos de los que se bayan reconocido ó maniquetas de dichos tabacos, suficientes para formar juicio de su estado, y que en el acto se encajonen, precinte y selle este embase, y se remita al ministerio de Hacienda sin la menor demora, quedando entretanto los tabacos á que pertenecian depositados en las fábricas hasta la resolucion del Gobierno.

6.ª No se recibirán los tabacos de virginia y quentuqui sino en la proporcion que queda establecida: y cuando se presenten tabacos clasificados de tripa en exceso á lo estipulado, se desecharán aunque sean sanos, expresándose así para que

no desmerezca el género, pudiendo quedar en clase de depósito en las mismas fábricas mientras que el contratista tuviese pendiente el completo de sus entregas para aplicarlos á ellas en el caso de presentarse en estas cantidades caperas que compensen las anteriores faltas; pero bajo ningun concepto se recibirán por los gefes de los respectivos establecimientos con exceso de tripa.

7.ª El destaro de los tabacos se verificará eligiendo discrecionalmente en cada entrega el director de la fábrica y el contratista ó su representante una barrica ó tercio de cada diez, y por el término medio que resulte de estos embases se graduará el peso de toda la referida entrega.

8.ª La operacion del primer reconocimiento se hará en términos que no padezca el tabaco, y el que fuere desechado definitivamente se extraerá del reino con las formalidades de costumbre, obligándose el vendedor á presentar dentro del término que se le fije por el intendente de la provincia un certificado del cónsul español del puerto donde lo condujera, en que conste haberlo introducido en aquel puerto.

9.ª Por cada peltre de tabaco que se reciba se expedirá al vendedor sin la menor demora la certificacion correspondiente, expresiva del número de barricas ó tercios presentados, los admitidos de cada clase, peso bruto de estos, y el que resulta en limpio deducido el destaro, y su importe al precio contratado.

La Hacienda pública pagará su importe en libranzas á cargo del banco español de San Fernando sobre los productos de la tercera parte de la renta del tabaco que el mismo recauda, y á los plazos de 50, 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Dichos plazos empezarán á contarse desde el día siguiente al de la presentacion en la direccion de los certificados de la admision de los tabacos en las fábricas.

10. Desde la publicacion de estas condiciones en la Gaceta de Madrid hasta el día 15 de Febrero próximo, que se celebrará la subasta, la direccion de Rentas unidas recibirá las proposiciones que los licitadores presenten; siempre que en el acto garanticen su responsabilidad y se allanen á estas condiciones; pues en otro caso no tendrán efecto, cualesquiera que sean las restricciones ó modificaciones que se intenten.

Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se exprese su objeto y los nombres de las personas por quienes se hallen suscritos.

11. En el referido día 15 de Febrero desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Rentas unidas, en presencia del contador general de Valores y del asesor de la direccion, en la sala de juntas de la misma, los pliegos cerrados que se presentaren; y así estos como los presentados anteriormente se conservarán y anotarán en el acta que al efecto se extenderá, sin abrirlos hasta que trascurra la hora señalada. Llegado este caso, se anunciará á los licitadores que queda cerrado el acto, respecto á la admision de nuevos pliegos. Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del banco español de San Fernando haber depositado en el mismo la cantidad de un millon de reales en títulos al portador del 5 por 100 para responder á la proposicion de la oferta que hicieren en su pliego: los que así no lo hicieren se considerarán como no presentados sus pliegos.

12. En el acto se abrirán los pliegos, y tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre la proposicion mas beneficiosa que comprenda el todo de la cantidad subastada, y se adjudicará al mejor postor, á cuyo efecto los licitadores de las provincias nombrarán podadores que les representen, entendiéndose que si no lo hacen renuncian el beneficio que pudiera resultarles en el remate.

13. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la consiguiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, y avanzando esta misma obligacion con el millon de reales en títulos al portador del 5 por 100, que se expresa en la condicion 11, continuando su depósito en el banco español de San Fernando; y la Hacienda asegurará asimismo el pago de los tabacos que reciba con los productos de la tercera parte de la misma renta que recauda dicho banco.

Madrid 14 de Diciembre de 1841.—Leoncio Macragh.

Direccion general de la caja nacional de Amortizacion.

Los sujetos mencionados á continuacion se presentarán en la contaduría de dicho establecimiento por sí ó por medio de sus apoderados de diez á una del día en los no feriados, para enterarse de asuntos que les pertenecen, y evitar el perjuicio que de no efectuarlo puede resultarles.

D. Ignacio María Arbizu.
D. Miguel Plassard.
D. Santiago Salanueva,
D. Joaquin Rodriguez Leal.
D. Pablo Medina.
D. Juan de la Luisde.
D. Cayetano Cornejo.
D. Pedro Lopez.
D. Antonio Regino Lopez.
Doña María Rita Elizondo.
D. Victoriano Esteban y Maza.
D. Enrique Santos.

Bolsa de Londres del 7 de Diciembre.

Consolidados al contado, 89½.
Id. á cuenta, 88½.
Cinco por 100 portugueses, 35½.
Tres id. id., 20.
España: deuda activa, 24½.

Bolsa de Paris del 8 de Diciembre.

Cinco por 100, 116-80.
Cuatro y medio id., 106-50.
Cuatro por 100, 101-20.
Tres por 100, 78-60.
Acciones del Banco, 3,442-50.

Cinco por 100 belga, 102½.

Id. id. portugues, 28½.

España: deuda activa, 24.

Pasiva, 5½.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 15 de Diciembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 35½ y 35½ con cupones al contado: 34½, 34, 34, 33½, 33, 33, 32½ á v. f. ó vol.: 34 y 34½ á v. f. ó vol. á prima de 1 y ½ por 100 con cupones: 20½ á 5 d. f. ó vol. con 2 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 22½ y 22½ al contado.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 6½ á 60 d. f. ó vol.: 6½ á 60 id. á prima de ½.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½.
Paris, 16 3 din.

Alicante, 1 d.
Barcelona ps. fs., par.
Bilbao, ½ b.
Cádiz, par á ½ d.
Coruña, ½ á ½ id.

Granada, 1 á ½ d.
Málaga, par.
Santander, ½ b.
Santiago, 1 din. d.
Sevilla, ½ á par d.
Valencia, 1 á ½ d.
Zaragoza, id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Estando prevenido por esta direccion general de mi cargo á los administradores de todo el litoral que den los oportunos avisos de la salida de toda clase de buques y de las escalas que deban hacer, para anunciarlo al público con la posible anticipacion, el administrador principal de Lugo comunico con esta fecha lo que sigue:

Para últimos del mes corriente saldrá de este puerto para el de Montevideo el bergantin particular español nombrado *D. Jorge Juan*, su capitán primer piloto y maestro el alférez de fragata graduado *D. Santiago Montenegro* y Villamar. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

MUSICA.

CHAO-KANG, vales chinos para piano á cuatro manos, por Strauss, á 12 rs.: dichos vales á dos manos titulados *La Bella Gabriela*, por id., á 6 rs.: *A la plus Velle*, *La Coronacion* y otras colecciones que tocan en el teatro de la Cruz con general aplauso, para piano á 6 rs. y flauta á 4. Se hallará en Madrid en el almacen de Lodre, carrera de S. Gerónimo, núm. 13, con una gran remesa de piezas nuevas que se han recibido del extranjero.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.
Funcion extraordinaria á beneficio de la actriz Doña María del Carmen Corcuera.
1.ª Gran sinfonia á completa orquesta.
2.ª Se pondrá en escena el drama nuevo, en tres actos, arreglado á nuestro teatro, titulado

EL ANGEL DE LA GUARDA.

3.ª El Bartolito, bailado por la niña Doña Petra Padilla, de edad de seis años.
4.ª La comedia nueva, en un acto, arreglada tambien del frances, con el título de

LOS DOS SOLTERONES.

5.ª Terminará el espectáculo con la miscelánea de bailes nacionales, compuesta de las boleras del Tirurí, y de los jaleos del Bajelito y de la Caleta.

CRUZ. A las siete de la noche.

Dará principio con una brillante sinfonia.
En seguida se pondrá en escena la comedia nueva en tres actos y en verso, original de uno de nuestros mas aplaudidos ingenios, titulada

EL RIGOR DE LAS DESDICHAS.

Se bailarán boleras nuevas á ocho, jaleadas, y tituladas de

LOS MAJOS DE RUMBO.

A continuacion se tocará una sinfonia nueva, á completa orquesta y á telon descornado, escrita por el maestro Don Basilio Basili.

Terminará el espectáculo con

EL VENTORRILLO DE CRESPO.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL